



## **Nuevo impuesto sustitutivo**

El proyecto de ley aprobado recientemente por el Congreso Nacional contempla un impuesto sustitutivo a las utilidades acumuladas.

El pasado 15 de mayo, el Congreso Nacional aprobó el proyecto de ley que crea el Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios estableciendo medidas para la reconstrucción. Esto, tras los incendios ocurridos en febrero de este año, en la región de Valparaíso. Dentro de las medidas para la reconstrucción, se incluye la creación de un **nuevo impuesto sustitutivo de los impuestos finales (ISFUT)**.

De convertirse en ley, podrán acceder a este beneficio los contribuyentes que, al término del ejercicio 2023, mantengan un saldo de utilidades tributables acumuladas. Estas utilidades incluyen a aquellas generadas hasta el 31 de diciembre de 2016 y mantenidas en el Registro Saldo Total de Utilidades Tributables (STUT) al 31 de diciembre de 2023.

El impuesto tendrá el carácter de voluntario y podrán acogerse a él los contribuyentes sujetos al Régimen General Semi Integrado y al Régimen Pro Pyme General, regulados en las letras A) y D) número 3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), respectivamente, con tasas diferenciadas según el régimen.

La opción se ejercerá mediante la declaración y pago a través del formulario que establecerá el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo ejercerla hasta el último día hábil bancario de enero de 2025.

## Contribuyentes sujetos al Régimen General Semi Integrado (artículo 14 A LIR):

- Podrán optar por pagar un ISFUT con **tasa del 12%**, sobre una parte o el total del saldo total de las utilidades tributables acumuladas en el RAI, sin derecho a los créditos contenidos en el registro del Saldo Acumulado de Créditos (SAC) por el impuesto de primera categoría pagado.
- El crédito por impuesto de primera categoría a que se hubiera tenido derecho se entenderá extinguido para todos los fines legales, debiendo rebajarse del SAC.

## Contribuyentes sujetos al Régimen Pro Pyme General (artículo 14 D N° 3 LIR):

Podrán optar por pagar un ISFUT con **tasa del 30%**, sobre una parte o el total del saldo de las utilidades tributables acumuladas contenidas en el RAI, teniendo derecho al crédito por impuesto de primera categoría.

En cualquiera de los dos casos, estas utilidades se podrán retirar con prescindencia de cualquier otra suma. Tampoco se deberá efectuar la retención del impuesto adicional por su pago o remesa.

El proyecto, totalmente tramitado por el Congreso, se encuentra pendiente de aprobación por el Presidente de la República.

---

Esta alerta legal fue preparada por el equipo Tributario de Bofill Mir Abogados con fines informativos generales y no debe ser considerada como asesoría legal.